Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRISTOBALTELECOM S.A.

QUE OTORGAN:

DIEGO JULIÁN BONILLA URBINA

CAMILO ORLANDO SOLANO CRUZ

CUANTIA: (USD$ 800)

(Di 3 copias)

HO

Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mi el Notario Décimo Séptimo del cantón, Doctor Remigio Poveda Vargas; comparecen los señores: los señores DIEGO JULIÁN BONILLA URBINA, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y en representación del señor CAMILO ORLANDO SOLANO CRUZ.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado, respectivamente domiciliados en la ciudad

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, de transito por la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios derechos civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus cédulas de ciudadanía, que me presentan, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcrito íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas el Contrato de Constitución de la compañía CRISTOBALTELECOM S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Diego Julián Bonilla Urbina, por sus propios y personales derechos, y en representación del señor Camilo Orlando Solano Cruz. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y divorciado, respectivamente de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, de transito por la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos. Mediante poder otorgado el 6 de agosto de 2010 ante el Notario del cantón San Cristóbal, Dr. Segundo Zapata Vargas, el señor Camilo Orlando Solano Cruz, concede poder especial, para que el señor Diego Julián Bonilla Urbina, suscriba a su nombre, la escritura de constitución de la compañía denominada CRISTOBALTELECOM S.A. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la

Compañía que se denominará CRISTOBALTELECOM S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA.: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Articulo Primero.- Naturaleza y Denominación: CRISTOBALTELECOM S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como la "Compañía". Articulo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en Baquerizo Moreno, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. Artículo Tercero.- Objeto: La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, siendo estos: a) Solicitar concesiones para operar frecuencias de Radio, Televisión, autorizaciones para

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

operar sistemas de Cable, Audio y video por suscripción, y otras tecnologías que se incrementaren en el futuro, administrar estaciones de radio, televisión, sistemas de cable, audio y video por suscripción, y otras tecnologías que se incrementaren en el futuro. Asociar estaciones de radio y televisión, sistemas de cable, audio y video por suscripción. que, estando autorizadas para operar legalmente por el organismo estatal competente, quieran formar parte del sistema o de los sistemas, a fin de que en forma unificada y simultánea, realicen algunas de las actividades para las cuales fueron autorizadas y que son propias de los medios de información, comunicación y afines, b) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación, administración, de hoteles, hosterías, moteles, restaurantes. Cafeterías, clubes, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, o cualquier otra modalidad permitida por la Ley; c) La compra venta, distribución de todo tipo de materiales para la construcción; construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, edificios, centros comerciales. Industriales, redes de agua potable, alcantarillado, redes de aguas lluvias, construcción planificación y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, exteriores. Elaboración y comercialización de muebles para oficina, vivienda, modulares de todo tipo; d) Contratación de artistas y/o conjuntos artísticos nacionales y extranjeros, y organización de espectáculos; e) Publicaciones técnicas; f) Fabricación, Importación,

exportación y representación de equipos de radio y televisión, discos compactos, casetes, videos y más elementos relacionados con su objetivos; g) Actividades relacionadas con grabación y filmación en general; h) Integración, representación y coordinación de programas radiales y televisivos, con cualquier medio de comunicación nacional o internacional; i) Asesorías y capacitación en temas relativos a comunicación social, opinión pública y campañas de publicidad; j) Asesorías de imagen tanto para personas naturales como para personas jurídicas; k) Investigación política; l) Estudios de mercado; m) Realización, producción y difusión de materiales impresos, audiovisuales y virtuales; n) Producción de publicidad en general; o) Pautaje de campañas de publicidad en medios de comunicación colectiva. p) Brindar servicios de Internet, q) Celebrar convenios con el Estado, o con organismos internacionales, r) Fabricar partes de los sistemas, para radio, televisión, sistemas de cable y de nuevas tecnologías. s) crear establecimientos de capacitación, así como institutos técnicos relacionados con la radio, televisión, de los sistemas de cable, de internet así como de nuevas tecnologías Articulo Cuarto: Medios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Artículo Quinto.- Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva de este documento en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolveré de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO.-CAPITAL Y SOCIAL: Articulo Séptimo.- Capital social: El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA ($ 1.00) cada una. Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPÍTULO TERCERO.-DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Articulo Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas el titular posea o parte de éstas. Articulo Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, [illegible] resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos

estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado concurrente en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas

que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-No obstante lo dispuesto en los articules anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. B.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuaré como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, b) Vigilar la buena marcha de la Compañía, c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía, d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGÉSIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL,- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles, otorgarles atribuciones y removerlos previa autorización de la Junta General de Accionistas; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando

considere necesario o conveniente hacerlo/ k) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; 1) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, Obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. QUITO - ECUADOR

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos veinte días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de Los beneficios anuales distribuibles será declarado como

dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía CRISTOBALTELECOM S. A. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América ($ 800.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pacifico, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Diego Julián Bonilla Urbina	$ 792.00	$ 792,00	792
Camilo Orlando Solano Cruz	$ 8.00	$ 8.00	8

Total $ 800,00

$800,00 800

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han

sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor Carlos Calero Romero. para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor Carlos Calero Romero. Para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Carlos Calero Romero. En ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firmada y suscrita por el doctor Carlos Calero Romero Abogado con numero de matricula mil novecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que el compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que le fue el presente instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.

SR. DIEGO JULIÁN BONILLA URBINA
C.C. 1709258 62-6

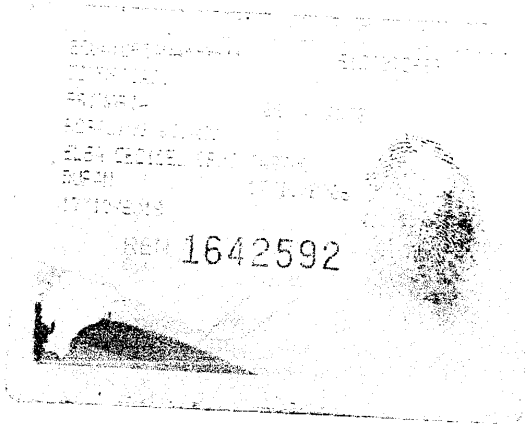

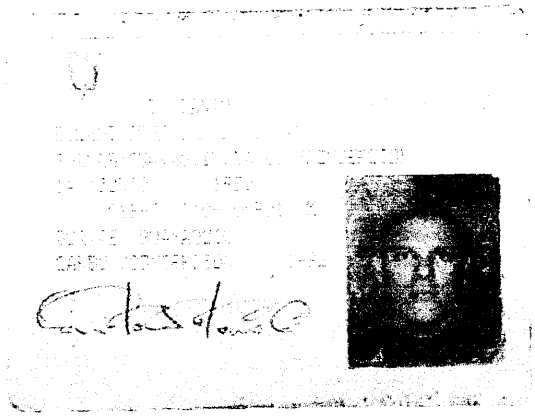

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Elecciones 15 de Enero del 2009

091616891-7 173 - 0207

SOLANO CRUZ CAMILO ORLANDO

GUAYAS DURAN

ELOY ALFARO /DURAN ELOY ALFARO /

SANCION Multas: 12 CostxRep: 8 TotUSD: 20

DELEGACION PROVINCIAL DE GALAPAGOS - 000

167709 02/12/2009 9:29:41

0167709

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. RENIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

V1333I1222
CASADO MARIA INES BERTERO JIJON
SUPERIOR LIC.CC.EDUCACION
ABDON GUMERCINDO BONILLA
MARCELA URBINA
DURAN 30/01/2009
30/01/2021

0782910

CIUDADANIA
BONILLA URBINA DIEGO JULIAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
15 MARZO 1969
007- 0208 05806 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

277-0001
NUMERO

1709258626
CÉDULA

BONILLA URBINA DIEGO JULIAN

GALAPAGOS
PROVINCIA

SAN CRISTOBAL
CANTÓN

PTO. BAQUERIZO MORENO
PARROQUIA

–
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261491608
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CRISTOBALTELECOM S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
BONILLA URBINA DIEGO JULIAN Id No. 1709258626	$ 792.00
SOLANO CRUZ CAMILO ORLANDO Id No. 0916168917	$ 8.00
TOTAL:	$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.50	2011-03-14
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		805.95
800.00	6.07	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2010-09-13

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
molina bolaños aracelly fernanda

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. ROMULO POVEDA
Quito - Ecuador

Nº 0467717

REV. 02 2005

2-011679

- El titular o cesionario podrá [illegible] aceptada y registrada en el Banco.

- En caso de pérdida, destrucción [illegible] cesionario deberá solicitar al Banco la anulación [illegible] establecidas por la Superintendencia de Bancos. [illegible]

- Acepto los términos y condiciones [illegible] de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones aplicables vigentes.

- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realice con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

.....
FIRMA DEL CLIENTE
Nombre: [illegible]
C.I. # [illegible]

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320377
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALERO ROMERO CARLOS CRISTOBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2010 9:28:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CRISTOBALTELECOM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría del Cantón

San Cristóbal - Provincia de Galápagos

P R I M E R

Testimonio de la Escritura

De : PODER ESPECIAL

Otorgada por : SEñOR CAMILO ORLANDO SOLANO CRUZ

A favor de : SEñOR DIEGO JULIAN BONILLA URBINA

Notario Público
Segundo Zapata Vargas

San Cristóbal, a 06 **de** AGOSTO **de 20** 10

C... A... PODER ESPECIAL, QUE OTORGA EL SEÑOR CAMILO ORLANDO SOLANO CRUZ, A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO JULIAN BONILLA URBINA. CUANTIA: INDETERMINADA.-

En Puerto Baquerizo Moreno, capital de la provincia de Galápagos, República del Ecuador, el día de hoy viernes seis de agosto del año dos mil diez, a las ocho y treinta minutos de la tarde, ante mí **SEGUNDO ZAPATA VARGAS**, Notario Público del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, comparece, el señor **CAMILO ORLANDO SOLANO CRUZ**, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis uno seis ocho nueve uno guión siete, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, estudiante, según consta en la copia de la cédula que presenta, domiciliado en este lugar, de lo cual doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública la minuta que a continuación copio y que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** Dentro del Registro de Escrituras a su cargo sírvase a insertar una que conste la de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** El señor CAMILO ORLANDO SOLANO CRUZ, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 091616891-7, mayor de edad, empleado privado, divorciado, domiciliado y residente en el cantón San Cristóbal, de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, por mi propia y espontánea voluntad, tengo a bien conferir, como efectivamente confiero, Poder Especial a favor del señor DIEGO JULIAN BONILLA URBINA, con cédula de ciudadanía No. 170925862-6, para que a mi nombre y representación realice los siguientes actos: a) Para que suscriba a nombre del poderdante, la documentación pertinente a la formación de

compañía que se denominara CRISTOBALTELECOM S.A., integrada por el poderdante y mandatario.- b) Para que firme la escritura de Constitución de la Compañía en cualquier Notaria del País.- c) Para que en el uso de este mandato haga y ejecute tantas y cuantas gestiones sean menester para el fiel cumplimiento del presente poder, firmando además cualquier otro documento que sea necesario para la constitución de la compañía; y, d) En fin le concede a su mandatario, todas las prerrogativas contempladas en la Ley, especialmente lo tipificado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Vigente, de tal manera que en ningún caso resultare insuficiente el presente poder por falta de cláusula especial.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de ese acto.- f) Ilegible, debajo se lee escrito a máquina: Abg. José Torres Acosta, REG. 2702 C.A.G..- **H a s t a a q u í l a m i n u t a**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se manda insertar a los protocolos de escrituras públicas y otros documentos de esta Notaria a mi cargo, correspondientes al presente año dos mil diez.- El compareciente queda bien instruido del objeto y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL**, y se sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas preinsertas en ella con amplia y espontánea voluntad.- La cuantía por su naturaleza se la considera como indeterminada.- Esta escritura queda exenta del pago de impuestos al Fisco, de conformidad con lo que dispone la "Ley de Régimen Tributario Interno", promulgada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y uno de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- De existir cualquier otro impuesto que tenga relación con los impuestos al Fisco, la parte interesada deberá cubrir dichos

SEÑOR NOTARIO:

Dentro del Registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una que conste la de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El señor CAMILO ORLANDO SOLANO CRUZ, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 091616891-7, mayor de edad, empleado privado, divorciado, domiciliado y residente en el cantón San Cristóbal- de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno por mi propia y espontánea voluntad, tengo a bien conferir, como efectivamente confiero, Poder Especial a favor del señor DIEGO JULIAN BONILLA URBINA, con cédula de ciudadanía No. 170925862-6, para que a mi nombre y representación realice los siguientes actos:

a).- Para que suscriba a nombre del poderdante, la documentación pertinente a la formación de la compañía que se denominara CRISTOBALTELECOM S.A., integrada por el poderdante y el mandatario.

b). - Para que firme la escritura de Constitución de la compañía en cualquier Notaria del país.

c).- Para que en uso de este mandato haga y ejecute tantas y cuantas gestiones sean menester para el fiel cumplimiento del presente poder, firmando además cualquier otro documento que se necesario para la constitución de la compañía. y,

d).- En fin le concede a su mandatario, todas las prerrogativas contempladas en la Ley, especialmente lo tipificado en el articulo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, de tal manera que en ningún caso resulte insuficiente el presente poder por falta de clausula especial

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de ese acto

Abg. José Torres Acosta
REG. 2702 CAG

NOTARIA DECIMO SUPLENTE
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

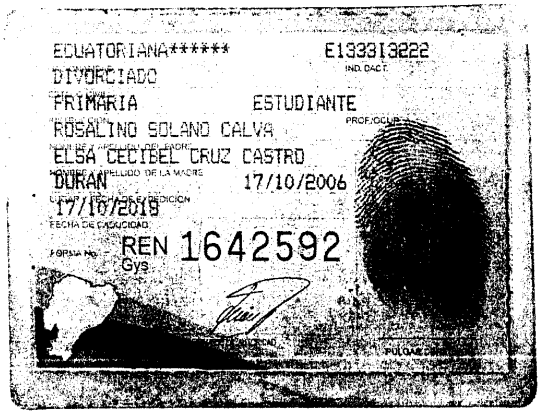

ECUATORIANA****** E133313222
IND. DACT.
DIVORCIADO
PRIMARIA ESTUDIANTE
PROFESION
ROSALINO SOLANO CALVA
ELSA CECIBEL CRUZ CASTRO
APELLIDO DE LA MADRE
DURAN 17/10/2006
17/10/2018
FECHA DE CASADO/A
FORMA No. REN 1642592
Gys

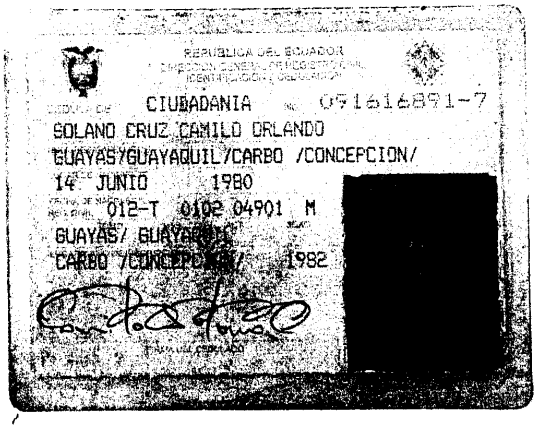

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 091616891-7
SOLANO CRUZ CAMILO ORLANDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
14 JUNIO 1980
012-T 0102 04901 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1982

NOTARIA DEL CANTON SAN CRISTOBAL

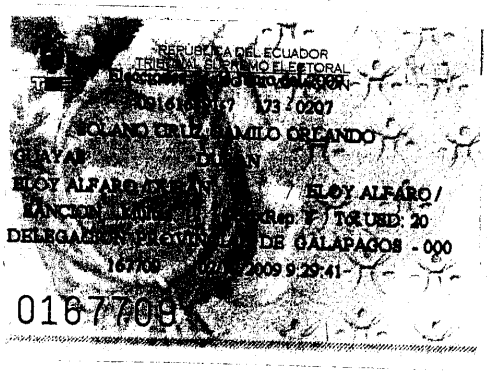

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
0167709

pagos. Leída como le fue la presente escritura al compareciente en clara y alta voz de principio a fin por mi el Notario Público; dicho compareciente la aprueba y se ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sr. CAMILO SOLANO CRUZ
CC. 0916168 91-7

EL NOTARIO,

Segundo Leopoldo Vargas Lapata
Notario del Cantón San Cristobal
Prov. de Galápagos

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo, rubrico y sello en los mismos año, mes, dia y lugar de su otorgamiento.- Doy fe.-

Segundo Leopoldo Vargas Lapata
Notario del Cantón San Cristobal
Prov. de Galápagos

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

ZON: Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRISTOBALTELECOM S.A., QUE OTORGAN: DIEGO JULIÁN BONILLA URBINA: CAMILO ORLANDO SOLANO CRUZ: y en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello, en esta ciudad de Quito hoy veinte y dos de septiembre del dos mil diez.-

REMIGIO POVEDA VARGAS

ECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CRISTOBALTELECOM S.A., otorgada en esta Notaria, el veintidós de septiembre del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.G.10.0007229, emitida por la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el veinte de octubre del dos mil diez.- Quito a, veintisiete de octubre del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2011 – 109

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiocho de Marzo de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 18 de fojas 479 a 540 con el número de inscripción 20 celebrado entre: ([COMPAÑIA CRISTOBALTELECOM S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [BONILLA URBINA DIEGO JULIAN en calidad de INTERVINIENTE], [SOLANO CRUZ CAMILO ORLANDO en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10. 0007229] de fecha [Veinte de Octubre de Dos Mil Diez].

Jaqueline Espinoza

Registrador de la Propiedad (Egitado)

REGISTRO MERCANTIL * Del Cantón San Cristóbal - Prov. Galápagos *

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0011456

Guayaquil, 13 MAY 2011

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRISTOBALTELECOM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL